

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.5/0031-17

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.5/0031-17/36

ACUERDO DE CIERRE

Fecha de Clasificación: 12/03/2019  
Unidad Administrativa: DELEGACION TABASCO  
Reservada: L. A. 14  
Periodo de Reserva: 5 AÑOS  
Fundamento Legal: Artículo 14  
Fracción IV de la LFP  
Ampliación del Periodo  
de Reserva  
Confidencial  
Fundamento Legal  
Firma del Titular de la  
Unidad  
Fecha de  
Desclasificación  
Rubrica y cargo del  
Servidor Público

En Villahermosa, Municipio del Centro, Estado de Tabasco, siendo el día doce del mes de marzo del año dos mil dieciocho.

Viso para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre del [REDACTED], REPRESENTANTE LEGAL, PROMOVENTE, ENCARGADO, OCUPANTE O QUIEN RESULTE RESPONSABLE DEL [REDACTED], con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO:

1.- Que mediante orden de inspección No. 031/2017 de fecha cuatro de julio del año dos mil diecisiete, signada por el MTRO. JOSE TRINIDAD SANCHEZ NOVEROLA, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, se ordenó realizar la visita de inspección al [REDACTED], REPRESENTANTE LEGAL, PROMOVENTE, ENCARGADO, OCUPANTE O QUIEN RESULTE RESPONSABLE DEL [REDACTED], comisionándose para tales efectos al C. Cesar Augusto Arriola Hernández, personal adscrito a esta Delegación, con el objeto de verificar el cumplimiento de los terminos y condicionantes del oficio resolutivo No. SEMARNAT/147/2401/2013 de fecha 17 de septiembre del 2013, donde se autoriza el proyecto [REDACTED] de acuerdo a la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en su artículo 28 primer párrafo y fracción I y X, y de acuerdo al reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en su artículo 5º incisos A Fracción X y R Fracción II y artículo 47.

2.- Que en cumplimiento a la orden precisada en el resultando anterior, con fecha siete de julio del año dos mil diecisiete, el personal comisionado, procedió a levantar el acta de inspección número 27/SRN/IA/031/2017, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a las leyes ambientales vigentes.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. : PFPA/33.3/2C.27.5/0031-17

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.5/0031-17/36

ACUERDO DE CIERRE

3.- Con fecha once de julio de dos mil diecisiete, el [REDACTED], en su carácter de promovente de la autorización en materia de Impacto Ambiental con número de Oficio SEMARNAT/147/2401/2013 de fecha 17 de septiembre de 2013, presento el escrito de fecha once de julio de dos mil diecisiete, en virtud del cual manifestó y anexo las pruebas que considero pertinentes.

4.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el resultando que antecede, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución, y

**CONSIDERANDO:**

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos por los artículos 4º párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 3, 16 fracción V, 57 fracción I, 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 167, 167 Bis, 167 Bis 1, 167 Bis 2, 167 Bis 3, 167 Bis 4 y 168, 169, 171, 173 y 179 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 46 fracción XIX, 68 Fracción IX, X XI, XII, XIII, XIX, XXI, XXIII, XXXI, XXXII Y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el veintiséis de noviembre del dos mil doce. Artículo Primero, Segundo Párrafo, Numeral 26 y Artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el Nombre, Sede y Circunscripción Territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México; publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de Febrero del 2013, mismo que entró en vigor el día 15 del mismo mes y año.

II.- Que como hace constar en el acta de inspección motivo del presente procedimiento administrativo, inspector adscrito a esta Delegación se constituyó en las [REDACTED], ubicado en la [REDACTED] con el objeto de verificar el cumplimiento de los terminos y condicionantes del oficio resolutorio No. SEMARNAT/147/2401/2013 de fecha 17 de septiembre del 2013, donde se autoriza el [REDACTED]

[REDACTED] de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 primer párrafo y fracción I y X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, y de acuerdo al reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en su artículo 5º incisos A), Fracción X y R y artículo 47, por lo que procedió a realizar el recorrido de inspección y vigilancia en compañía del visitado y los testigos de asistencias antes señalados y que fueron designados por quien atiende la visita, dicho

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

SEMARNAT  
PROFEPA

DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. : PFPA/33.3/2C.27.5/0031-17

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.5/0031-17/36

ACUERDO DE CIERRE

proyecto comprende la extraccion y desazolve de material petreo del cauce del rio, del km. 20+300 al km 20+900 (600 metros de longitud). Para la extraccion del material petreo (arena) se utilizara una draga de succion de 8" de entrada por 8" de salida, una retro - excavadora mano de chango, una excavadora modelo 320 L Caterpillar, 2 dragas de arrastre de una yarda y media marca Bucyrus Erie, que se instalara en la Margen Derecha del rio, el material petreo (Arena) Extraido, se depositara temporalmente en la misma margen, en el area de almacenamiento temporal con la finalidad de quitar el exceso de agua que viene con la arena la cual regresa al rio por la pendiente natural del terreno y por las magueras de retorno, posteriormente se despacha el material a los camiones de volteos, la superficie a ocupar del proyecto sera del cauce del rio 120,000m2, de la zona federal 1,194.134m2, y para las actividades del proyecto se utilizaran dos predios, uno con una superficie de 36,547.76 m2 y el segundo de 8,962.26m2, los cuales suman una superficie de 45,510.02m2, para el desarrollo del proyecto. El predio donde se ubica el proyecto esta dedicado a actividades pecuarias, observandose en el area adyacente al proyecto se observa la vegetacion compuesta de las especies de pastos como pasto camalote (*Paspalum tasciculatum*), Coco (*Cocus nucifera*), Sauce (*Salix Cbilensis*) y Guacimo (*Guazama ulmifolia*) entre otras especies las cuales no son afectadas por el proyecto, en este momento no se observa ejemplares de Fauna Silvestre, por lo que se procedio a solicitar al visitado la Autorizacion en Materia de Impacto Ambiental emitida por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales para las obras y/o actividades consistentes en la extraccion de material petreo arena en el cauce del rio Samaria en su margen Derecha, para lo cual el visitado muestra en original el oficio No. SEMARNAT/147/2401/2013 de fecha 17 de Septiembre del 2013, el cual presenta fecha de despachado por la SEMARNAT y recibida por el promovente con fecha 19 de septiembre del 2013, por medio del cual se le autoriza el

[REDACTED] a desarrollarse en el cauce del rio Samaria en su margen derecha, [REDACTED] firmado por el Lic. Luis Alberto Lopez Carbajal Delegado Federal de SEMARNAT-TABASCO. Por lo que se procedio a verificar los terminos y condicionantes del oficio Resolutivo antes citado:

**TERMINO PRIMERO:** La presente autorización en materia de Impacto Ambiental, se emite en referencia a los aspectos ambientales derivados del [REDACTED] a desarrollarse en el cauce del rio Samaria en su margen derecha, ubicado en la [REDACTED] Dicho proyecto comprende la extracción y Desazolve de material pétreo del cauce del rio, del km. 20+300 al km 20+900 (600 metros de longitud). Para la extracción del material pétreo (arena) se utilizara una draga de succion de 8" de entrada por 8" de salida, una retro - excavadora mano de chango, una excavadora modelo 320 L Caterpillar, 2 dragas de arrastre de una yarda y media marca Bucyrus Erie, que se instalara en la Margen Derecha del rio, el material petreo (Arena) Extraido, se depositara temporalmente en la misma margen, en el area de almacenamiento temporal con la finalidad de quitar el exceso de agua que viene con la arena la cual regresa al rio por la pendiente natural del terreno y por las magueras de retorno, posteriormente se despacha el material a los camiones de volteos, la superficie a ocupar del proyecto sera del cauce del rio 120,000m2, de la zona federal 1,194.134m2, y para las actividades del proyecto se utilizaran dos predios, uno con una superficie de 36,547.76 m2 y el segundo de

8

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: J [REDACTED]

EXP. ADMVO. : PFPA/33.3/2C.27.5/0031-17

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.5/0031-17/36

ACUERDO DE CIERRE

8,962.26m2, los cuales suman una superficie de 45,510.02m2, para el desarrollo del proyecto.

Actividades a realizarse durante el proyecto:

| PREPARACION DEL SITIO                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | CONSTRUCCION                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | ABANDONO DE SITIO                                                                                                                                                                                                                                                                   |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <ul style="list-style-type: none"> <li>• Trazo y nivelacion</li> <li>• Colocacion de letrinas</li> <li>• Desmonte</li> <li>• Limpieza del sitio del proyecto</li> <li>• Rehabilitacion de caminos y rampa</li> <li>• Colocacion y adaptacion de oficina y caseta</li> <li>• Colocacion de contenedores de residuos.</li> </ul> | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Colocacion y adaptacion de oficina y caseta almacen temporal de residuos.</li> <li>• Colocacion de contenedores de residuos extraccion de material petreo (arena).</li> <li>• Almacenamiento temporal de material para quitar el exceso de agua, retornarla al rio y almacenar el material para su despacho.</li> <li>• Mantenimiento de vias de acceso, areas de almacenamiento y palio de maniobras.</li> <li>• Mantenimiento preventivo de maquinaria y equipo.</li> </ul> | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Retiro de maquinaria y equipo de cauce del rio Samaria.</li> <li>• Limpieza de sitio de proyecto y retiro del material extraido.</li> <li>• Reforestacion con especies nativas en la margen derecha de rio y el predio aledaño.</li> </ul> |

El proyecto se encuentra en la actividad de operacion y mantenimiento.

**TERMINO SEGUNDO:** Con base en el artículo 49 primer párrafo del REIA, la presente autorización tendrá una vigencia de 20 años para el desarrollo del proyecto de los cuales un año es para las actividades de preparación del sitio y construcción y de 19 años para llevar a cabo las actividades de Operación, Mantenimiento, abandono del sitio incluyendo el programa de reforestación en la margen derecha del rio samaria y predio aledaño.

El primer plazo iniciara a partir del dia siguiente a la fecha de recepcion del presente oficio resolutivo y el segundo una vez que haya vencido el primero, el promovente recpciono el oficio resolutivo con fecha 17 de septiembre del 2013, por lo que el plazo empieza a correr el dia 18 de septiembre del 2013 y termina el 18 de septiembre del 2014 para esta etapa y el segundo una vez que haya vencido el primero.

Estas vigencias estaran sujetas al cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente oficio resolutivo y como consecuencia de ello se seguirá garantizando la no afectación a los ecosistemas del área de estudio.

**TERMINO TERCERO.-** La vigencia otorgada para el proyecto podrá ser renovada a solicitud de la promovente, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con los Términos y Condicionantes del presente resolutivo,

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

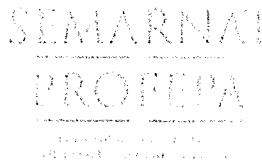
DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. : PFPA/33.3/2C.27.5/0031-17

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.5/0031-17/36

ACUERDO DE CIERRE



así como de las medidas de prevención, mitigación, y/o compensación establecidas por la promovente en la MIA-P. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta Delegación Federal la aprobación de su solicitud, de forma previa a la fecha de su vencimiento. Así mismo dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal de la promovente, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo de la promovente a la fracción 1 del artículo 247 del Código Penal Federal. El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución y las medidas de mitigación y compensación que fueron propuestas por la promovente de forma voluntaria en la MIA-P presentada. El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco (PROFEPA) a través del cual, dicha instancia haga constar la forma como la promovente ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso contrario, no procederá dicha gestión. Manifestando el visitado que no ha realizado ninguna ampliación de términos y condicionantes.

**TERMINO CUARTO.-** La promovente queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el Artículo 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente. La promovente se da por enterada que queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el Artículo 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

**TERMINO QUINTO.-** La presente resolución no autoriza la construcción, instalación, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura que no está señalada en el termino primero del oficio resolutivo; sin embargo, en el momento que la promovente en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al proyecto, deberá solicitar la autorización respectiva a esta delegación federal, en los términos previstos en los artículos 6 y 7 o 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causaran desequilibrios ecológicos, ni rebasaran los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la Protección al Ambiente que le sean aplicables, así como lo establecidos en los Términos y Condicionantes del oficio. Para lo anterior, el promovente deberá notificar dicha situación a esta delegación Federal, previo al inicio de las actividades señaladas en el presente resolutivo. El promovente se da por enterada que la resolución solo autoriza las obras y actividades que están señaladas en el Término PRIMERO y por el momento no pretende llevar a cabo obra o actividad diferente a la autorizada, por si o por terceros, directa o indirectamente vinculado al proyecto.

**TERMINO SEXTO.-** De conformidad con los artículos 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 del REIA, la presente

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. : PFPA/33.3/2C.27.5/0031-17

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.5/0031-17/36

ACUERDO DE CIERRE

autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en su *TERMINO PRIMERO* para el proyecto, sin perjuicio de lo que determinen las diversas autorizaciones, permisos y licencias, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del proyecto en referencia. La promovente se da por enterada que la resolución se emite en materia de impacto ambiental por las actividades descritas en el Término primero del presente resolutivo.

**TERMINO SEPTIMO.-** De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto, fracción II del artículo 35 de la LGEEPA y artículo 47 primer párrafo del REIA, esta Delegación Federal establece que la realización de las obras y actividades que comprende el proyecto, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P y los planos incluidos en estas, así como a lo dispuesto en la presente resolución conforme a las siguientes:

La promovente se da por enterada y establece que la realización de las obras y actividades que comprenden el proyecto, están sujetas a la descripción contenida en la MIA-P, y los planos presentados.

## CONDICIONANTES:

El promovente deberá:

1.- Con base en lo estipulado en los Artículos 28 de la LGEEPA y 44 fracción III del REIA, esta Delegación Federal determina que la promovente deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación que propuso en la MIA-P las cuales son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente de la zona de estudio del proyecto evaluado por lo que el promovente deberá mostrar evidencia de su ejecución dentro del programa de monitoreo y vigilancia ambiental señalado en la Condicionante 2 del presente oficio resolutivo.

Con relación a las Medidas de Mitigación que propuso el promovente en la MIA-P relacionados a la Biodiversidad, Agua, Suelo, Actividades Productivas Primarias, se observa el cumplimiento y la implementación de dichas medidas de mitigación.

2.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 45 fracción II y 48 del REIA, la promovente deberá cumplir con lo siguiente:

a).- Debido a la vulnerabilidad del sitio donde se pretende desarrollar el proyecto y de acuerdo al programa de ordenamiento ecológico del estado de Tabasco vigente, la promovente está obligada a prevenir, minimizar o reparar los daños que las obras o actividades del proyecto causen al ambiente, así como asumir los costos que dicha afectación implique.

Se le hizo del conocimiento al visitado del cumplimiento de prevenir y minimizar o reparar los daños que las obras o actividades del proyecto causen al ambiente.

b).- Presentar a esta Delegación Federal, en un plazo de Treinta días posteriores a la recepción del presente resolutivo, un Programa de Respuesta a Inundaciones, dicho programa deberá contemplar entre otra información la Siguiente: Describir las acciones que se tomaran cuando por la presencia de algún evento meteorológico u otro factor, se presentes inundaciones, que puedan provocar afectaciones al ambiente.

En relación a este punto, el visitado no exhibe el programa de respuesta a inundaciones.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. : PFPA/33.3/2C.27.5/0031-17

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.5/0031-17/36

ACUERDO DE CIERRE

C).- Que el promovente previo a la extracción de material (arena) deberá cumplir con lo establecido en la Ley de Aguas Nacionales, su Reglamento y normas Aplicables.

En relación a este punto, el visitado exhibe en original el acuse de recibo de trámites ante la unidad administrativa "ventanilla única de la CONAGUA, con número de expediente TAB-L0008-15-03-17-S recibida el 15 de marzo del 2017 para la concesión para extracción de materiales.

D).- Presentar a esta Delegación Federal, en un plazo de Tres Meses posteriores a la recepción del presente resolutivo, una propuesta de las acciones de reforestación que resulten aplicables al área del proyecto. Dicha propuesta deberá considerar los puntos que a continuación se mencionan, los cuales no son limitativos para que la promovente pueda incluir otros que contribuyan al éxito de las mismas: • Localización geográfica del sitio de reforestación y superficie a reforestar (zona federal y predios). • Técnicas detalladas de reforestación. • El nombre científico y número de la especie o especies seleccionadas para la reforestación, las cuales deberán ser nativas de la región, evitando las especies exóticas y agresivas como es el caso de las casuarinas y eucalipto. • Indicadores de éxito que serán observados durante la ejecución de la medida, así como el sustento técnico de los mismos. • Acciones que se tomarán para garantizar el éxito de la medida.

En relación a este punto, el visitado no exhibe documentación alguna.

E) Con el objeto de conservar la biodiversidad presente en el área del proyecto en relación a los individuos de fauna de especies que estén o no catalogadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010y con fundamento en lo que disponen los Artículos 79, fracciones I, II y III y 83, primer párrafo de la LGEEPA, la promovente deberá presentar un Programa de Rescate y Reubicación de Fauna, así como las acciones de Protección y Conservación de la Flora y Fauna presente en el sitio y su área de influencia, en un plazo de treinta días posteriores a la recepción del presente resolutivo, mismo que deberá contener: • Áreas de reubicación y las acciones que se tomarán en cuenta para garantizar la sobrevivencia de los individuos reubicados (fauna). • Precisar los criterios técnicos y biológicos que serán aplicados para la selección de las áreas destinadas para la reubicación de los individuos (fauna). • Justificación de las técnicas seleccionadas para realizar el rescate de los individuos por especie. • Calendarización de actividades y acciones a desarrollar. • Medidas de mitigación o compensación adicionales derivadas de los posibles impactos originados por la aplicación de dicho programa.

Para efecto de cumplimiento de esta condicionante, la promovente deberá incorporar al informe solicitado en el Terminio Octavo del presente oficio resolutivo, los resultados obtenidos de dicho Programa, acompañado de sus respectivos anexos fotográficos que pongan en evidencia las acciones que para tal efecto se llevaron a cabo, así como, el número de individuos y especies encontrados.

En relación a este punto, el visitado no exhibe documentación alguna.

F).- En caso de derrame accidental de aceites o combustibles, en el área del proyecto se procederá a remediar el cuerpo de agua y deberá dar aviso de inmediato a la autoridad competente para que se pronuncie al respecto. Los resultados deberán anexarse en los informes anuales establecidos en el TERMINIO OCTAVO del presente oficio resolutivo. La promovente deberá cumplir con las medidas de prevención, mitigación propuestas, así como con las condicionantes que sean aplicables durante las diferentes etapas del proyecto.

Manifiesta el visitado que no ha ocurrido ningún derrame de aceite, observándose en ese momento que se cuenta con un área de residuos peligrosos que cuenta con las medidas de seguridad y bordos de protección para la

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. : PFPA/33.3/2C.27.5/0031-17

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.5/0031-17/36

ACUERDO DE CIERRE

contención de derrame.

G).- La promovente deberá presentar a esta Delegación Federal, en un plazo de treinta días posteriores a la recepción del presente resolutivo, un programa de mantenimiento preventivo y correctivo del equipo y maquinaria a utilizar.

En relación a este punto, el visitado no exhibe documentación alguna.

H).- Una vez terminada la extracción de material petreo (arena), deberá retirar la tubería utilizada para retorno del agua al río.

Se le hizo del conocimiento al visitado

i).- Presentar a esta Delegación federal, en un Plazo de Treinta Días posteriores a la recepción del presente resolutivo, un programa de Monitoreo y Vigilancia Ambiental, el cual tenga como objetivo dar seguimiento y controlar los impactos identificados, además de aquellos que no hayan sido detectados en la MIA-P y la cuantificación de la eficacia de las medidas preventivas, de mitigación y compensación propuestas por la promovente, así como las condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo. Dicho programa deberá contemplar entre otra información la siguiente: • Indicadores para medir el éxito de las medidas instrumentadas. • Acciones de respuesta cuando con la aplicación de las medidas no se obtengan los resultados esperados. • Medidas aplicadas a impactos no previstos y de posterior aparición en la ejecución de las obras y actividades del proyecto. • Adecuar el Programa General de Trabajo en donde se establezcan los plazos de ejecución del Programa de Monitoreo y Vigilancia y de las condicionantes establecidas en la presente resolución. Para efecto del cumplimiento de este Programa, deberá presentar en el reporte de cumplimiento y seguimiento respectivo, señalado en el Terminó Octavo de este documento, los avances y resultados que se tienen en la ejecución de las medidas de prevención y/o mitigación.

En relación a este punto, el visitado no exhibe documentación alguna.

J).- Queda prohibido a la promovente

- Cualquier obra o actividad del proyecto, si no cuenta previamente con las acciones de rescate y reubicación de fauna.
- Derramar o verter en cualquier sitio lubricantes, grasas, aceites, hidrocarburo y todo material que pueda dañar o contaminar el suelo, el agua del río de la Sierra y la vegetación nativa.
- Actividades de compra, venta, captura, colecta, comercialización, tráfico o caza de los individuos de especies de flora y fauna silvestres terrestres y acuáticas presentes en la zona del proyecto o sus inmediaciones, durante las diferentes etapas que comprende el proyecto. Será responsabilidad de la promovente adoptar las medidas que garanticen el cumplimiento de esta disposición; además, será responsable de las acciones que en contrario realicen sus trabajadores o empresas contratistas.
- Disponer en cualquier sitio residuos sólidos o peligrosos, evitando la contaminación del suelo, por lo que los residuos generados durante todas las etapas de realización del proyecto, deberán ser manejados y dispuestos donde la autoridad competente determine.

En el momento de la visita de inspección no se observó actividades descritas anteriormente de compra, venta de especies de flora y fauna silvestre, no se observó derrame de lubricantes, aceites ni residuos peligrosos. Además el banco de extracción al momento de la visita no se encuentra operando.

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

SEMARNAT  
PROFEPA

DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. : PFPA/33.3/2C.27.5/0031-17

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.5/0031-17/36

ACUERDO DE CIERRE

**TERMINO OCTAVO.-** La promovente deberá presentar ante la delegación Federal de la PROFEPA en el estado de Tabasco, con copia del acuse de recibido a esta Delegación Federal, el reporte de Cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que propuso en la MIA-P. los reportes antes citados deberán ser presentados con una periodicidad anual durante la vida útil del proyecto, salvo que en otros apartados de este resolutivo de indique lo contrario. Cabe señalar que los reportes antes señalados no deberán ser considerados como informes enunciativos, sino como un ejercicio documental del análisis y validación de la eficacia de las medidas establecidas en el presente resolución, así como de las propuestas por la promovente en el MIA-P del proyecto.

En relación a este punto, el visitado no presenta documentación alguna.

**TÉRMINO NOVENO.-** La presente resolución a favor de la promovente es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la promovente deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y conclusión de cualquier obra o actividad contemplada en el proyecto en un plazo no mayor a 15 días posteriores a su ejecución. Así mismo, esta Delegación Federal dispone que en caso de que la promovente pretenda transferir la titularidad de la resolución, deberá comunicarlo por escrito a esta Unidad Administrativa anexando el acuerdo de voluntades o convenio de transferencia de derechos y obligaciones, acreditando la personalidad jurídica de ambas partes. Es conveniente señalar que la transferencia de la titularidad de la resolución a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente en el caso que el interesado manifieste su voluntad en continuar con el proyecto y ratifique en nombre propio ante la Secretaría la decisión de sujetarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestas a la promovente en el presente oficio resolutivo.

En relación a este punto, el visitado no presenta documentación alguna.

**TERMINO DECIMO.-** La promovente será la única responsable de garantizar por sí, o por los terceros asociados al proyecto la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del proyecto, que no hayan sido considerados por el mismo, en la descripción contenida en la MIA-P presentada. En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, presentes en el sitio del proyecto, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la LGEEPA.

La promovente se da por enterada que es la única responsable de garantizar por sí, o por los terceros asociados al proyecto la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del proyecto, que no hayan sido considerados por él mismos, en la descripción contenida en la MIA-P.

**TERMINO DECIMOPRIMERO.-** La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. : PFPA/33.3/2C.27.5/0031-17

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.5/0031-17/36

ACUERDO DE CIERRE

y Condicionantes establecidos en el presente instrumento y de las medidas establecidas por la promovente en la MIA-P, así como los ordenamientos aplicables en Materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

La promovente se da por enterada que la SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y condicionantes establecidos en el presente instrumento y de las medidas establecidas por la promovente en materia de impacto ambiental.

**TERMINO DECIMOSEGUNDO.-** La promovente deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-P, así como en el sitio donde se pretende realizar el proyecto, copias respectivas, de la MIA-P, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

El promovente tiene su domicilio fiscal en la calle Jaime Tirado Torruco No, 103 fraccionamiento Marcos Buendía Pérez, Villahermosa, Centro, Tabasco. Con teléfono 9931172050.

**DECIMOTERCERO.-** Se hace del conocimiento de la promovente, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, es expedido sujetándose a las disposiciones relativas al procedimiento administrativo previstas en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) y podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, y 3, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

La promovente no impugnó la presente resolución emitida, ya que se cumplirá con todo lo establecido en ella y en la MIA-P.

**DECIMOCUARTO.-** Notificar de la presente resolución a la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Tabasco.

La promovente se da por enterada que se notificará del presente resolutivo a la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Tabasco.

Asimismo, se tiene que durante la visita de inspección no presentó la documentación que a continuación se indica, a la cual manifiesta que cuenta con ella, y/o desconoce si la tiene, por lo que no le fue posible presentarla durante el desarrollo de esta diligencia, las cuales constan de programa de respuesta a inundaciones; programa de reforestación; programa de rescate de fauna; programa de mantenimiento preventivo y correctivo del equipo y maquinaria a utilizar; programa de monitoreo y vigilancia ambiental; reporte de cumplimiento de términos y condicionantes, inicio de actividades.

De lo anterior se tiene que el C. José Ariosto González Interiano no cumplió con la documentación que señala el

SEMARNAT  
PROFEPA  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. : PFPA/33.3/2C.27.5/0031-17

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.5/0031-17/36

ACUERDO DE CIERRE

término séptimo condicionante 2 inciso B, inciso D, inciso E, inciso G, inciso I, termino octavo y termino noveno del oficio No. SEMARNAT/147/2401/2013 de fecha 17 de septiembre del 2013, toda vez que no presento lo siguiente: programa de respuesta a inundaciones; programa de reforestación; programa de rescate de fauna; programa de mantenimiento preventivo y correctivo del equipo y maquinaria a utilizar; programa de monitoreo y vigilancia ambiental; reporte de cumplimiento de términos y condicionantes, inicio de actividades.

Sin embargo mediante el escrito de fecha catorce de julio del dos mil diecisiete, suscrito por el C. José Ariosto González Interiano, en su carácter de titular de la autorización en materia de Impacto Ambiental con numero de Oficio SEMARNAT/147/2401/2013 de fecha 17 de septiembre de 2013, compareció ante esta autoridad haciendo diversos manifestaciones, escrito que fue presentado durante el termino de cinco días hábiles otorgados a partir de la visita de inspección, y a través del cual anexó el oficio de fecha 23 de septiembre de 2014 recibido en esta Delegación el día 27 de noviembre de 2014 mediante el cual en cumplimiento al TERMINO OCTAVO presentó el primer informe anual correspondiente al período comprendido del 20 de septiembre de 2013 al 20 de septiembre de 2014, donde se describen las actividades realizadas en ese periodo en el banco de arena antes mencionado; oficio de fecha 13 de noviembre de 2013 entregado a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) con fecha 13 de noviembre de 2013, donde informa el aviso de inicio de actividades del proyecto mencionado con antelación, mismo que fue presentado antes de los 30 días otorgados para presentarlo en la autorización con los cuales desvirtúa los hechos relacionados con estos términos y que no fueron presentados al momento de la inspección. Así mismo presenta oficio de fecha 29 de octubre de 2013, con sello de recibido en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) el día 30 de octubre del 2013, en donde se entregaron los siguientes programas: Programa de respuesta a inundaciones; programa de reforestación; programa de rescate de fauna; programa de mantenimiento preventivo y correctivo del equipo y maquinaria a utilizar; programa de monitoreo y vigilancia ambiental, teniéndose de su análisis que dichos programas fueron presentados fuera de término señalado para ello en la autorización número SEMARNAT/147/2401/2013, lo anterior toda vez que el Oficio Resolutivo fue recepcionado con fecha 19 de septiembre de 2013 y los programas fueron presentadas hasta el día 30 de octubre de 2013, es decir once días posteriores a la fecha en que debió presentarlo, sin embargo, esta autoridad por ésta única ocasión determina no iniciar procedimiento administrativo y darle por cumplido los términos y condicionantes en virtud de que los programas ya habían sido presentado antes de la inspección y atendiendo a que no fue excesivo el tiempo de su presentación al término en que debió presentarlo, apercibiéndole que deberá dar cumplimiento en tiempo y forma a lo señalado en el oficio número, en caso de reincidir se le impondrán las sanciones que conforme a la Ley correspondan.

III.- Por lo que del análisis realizado al acta de inspección número 27/SRN/IA/031/2017, y al escrito presentado, ésta autoridad determina emitir las siguientes:

7

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

SEMARNAT  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. : PFPA/33.3/2C.27.5/0031-17

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.5/0031-17/36

ACUERDO DE CIERRE

CONCLUSIONES:

Que de lo asentado en el Considerando II del presente acuerdo, se desprende que al momento de la visita de inspección, se constató que el [REDACTED] no daba cumplimiento a Terminos y Condicionantes del oficio resolutivo No. SEMARNAT/147/2401/2013 de fecha diecisiete de septiembre del año dos mil trece, expedido por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales; sin embargo, en el término de cinco días concedidos en el acta de inspección presento los programas con los cuales da cumplimiento a los Términos y Condicionantes del oficio resolutivo No. SEMARNAT/147/2401/2013 de fecha diecisiete de septiembre del año dos mil trece, expedido por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en virtud de que presento los programas siguientes: Programa de Reforestación, Programa de Respuesta a Inundaciones, Programa de Rescate y Reubicación de Fauna, Programa de Mantenimiento Preventivo y Correctivo del Equipo y Maquinaria a utilizar, Programa de Monitoreo y Vigilancia Ambiental, así como el reporte de los cumplimientos de los términos y condicionantes de dicho resolutivo y el aviso de inicio de actividades fueron presentados dentro del término de cinco días hábiles a partir del cierre del acta de inspección; por lo anterior se tiene que cumple con lo señalado en los términos y condicionantes del oficio resolutivo No. SEMARNAT/147/2401/2013 de fecha diecisiete de septiembre del año dos mil trece. En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de valido y al no encontrarse ante un caso de violación a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto ambiental; con fundamento en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección 27/SRN/IA/031/2017, de fecha siete de julio del dos mil diecisiete; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

IV.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II del presente acuerdo, con fundamento en lo establecido por el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es procedente ordenar:

A).- Se ordena notificar el presente acuerdo personalmente o mediante correo certificado al C. JOSE ARIOSTO GONZALEZ INTERIANO, misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique totalmente la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Tabasco, procede a resolver en definitiva y:

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

SEMARNAT  
PROFEPA

DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. : PFPA/33.3/2C.27.5/0031-17

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.5/0031-17/36

ACUERDO DE CIERRE

316

RESUELVE:

PRIMERO.- Que el [REDACTED] Titular del Oficio Resolutivo SEMARNAT/147/2401/2013 de fecha diecisiete de septiembre del año dos mil trece, en el término de 5 días hábiles concedidos en el acta de inspección desvirtuó los hechos encontrados en el acta de inspección 27/SRN/IA/031/2017 de fecha siete de julio del dos mil diecisiete, por lo que se ordena cerrar las actuaciones que generaron la visita de inspección antes citada.

SEGUNDO.- Se apercibe al [REDACTED] por esta única ocasión para que de cumplimiento en tiempo y forma a lo señalado en el oficio número--- en caso de reincidir se le impondrán las sanciones que conforme a la Ley correspondan.

TERCERO.- Se le hace de su conocimiento certificado al [REDACTED], que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a la negociación antes mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

CUARTO.- Hágase del conocimiento al [REDACTED], que la presente resolución, es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formalnotificación de la presente resolución.

QUINTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de septiembre del dos mil cinco, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado Tabasco es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Calle Ejido sin número, esquina Miguel Hidalgo, Colonia Tamulté, C. P. 86150, Villahermosa, Tabasco.

9

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. : PFPA/33.3/2C.27.5/0031-17

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.5/0031-17/36

ACUERDO DE CIERRE

SEXTO.- Tórnese copia de le presente resolución a la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para su conocimiento

SEPTIMO.- Notifíquese personalmente o por correo certificado al [REDACTED] con domicilio ubicado en la [REDACTED] copia con firma autógrafa del presente acuerdo.

Así lo resolvió y Firma.

ATENTAMENTE  
EL DELEGADO DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO

MTRO. JOSÉ TRINIDAD GARCÍA NOVEDA  
DELEGACIÓN TABASCO

